

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Gallo del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular ampliando hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 233.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo instancia de los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Sindicato de Comerciantes de Zaragoza sobre premio abonable á los contribuyentes que anticipen sus cuotas.—Páginas 233 á 236.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 236.

Otra disponiendo que en lo sucesivo sean anunciadas á concurso por los Rectores respectivos únicamente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio las vacantes de las Ayudantías gratuitas de las Secciones de Ciencias, Letras y de las de Dibujo de los Institutos generales y técnicos.—Página 236.

Otra nombrando Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Baeza á D. Eduardo Casteto y Rivero.—Página 236.

Otra ídem id. de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Castellón á D. Juan Luis Martín Mengod.—Páginas 236 y 237.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Isidro Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.—Página 237.

Otra aprobando el expediente de oposiciones entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.—Página 237.

Otra nombrando, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto de Santiago, á D. José Arbaiza y Basoa.—Página 237.

Administración de Justicia:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos á las oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia.—Página 237.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Junio próximo pasado.—Página 237.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido ascendido don Vicente Bellido y Fons á Aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio.—Página 240.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel una plaza de Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural.—Página 240.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Auxiliares facultativos de Minas de tercera clase.—Página 240.

Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 240.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Junio próximo pasado y los seis meses transcurridos del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados en solicitud de que se les conceda la admisión de la cuota militar,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como á los que se les termina la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; pudiendo también optar en el mismo plazo, por acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la Ley, los que se encuentren acogidos á la de 1.000 que determina el 267 de la misma Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia de los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Sindicato de Comerciantes de Zaragoza, sobre premio abonable á los contribuyentes que anticipen sus cuotas, el expresado Alto Cuerpo consultivo lo devuelve con comunicación de 13 del actual, emitiendo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en 11 de Octubre de 1912, la Dirección General del Tesoro, como resolu

ción á una instancia promovida por el Arriendo de Contribuciones de la provincia de Zaragoza, acordó:

Que el haberse dispuesto el sistema de arriendo que hoy rige para la cobranza de Contribuciones en la provincia de Zaragoza, no modifica la división de zonas para los efectos de la recaudación, quedando, por tanto, subsistente lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, relativo á las anticipaciones de cuotas, y obligadas las oficinas de Hacienda de la provincia á cumplir, en cuanto á estas cuotas, la liquidación que puntualiza el artículo 31; debiendo reconocerse, en su consecuencia, que por estar exceptuada del arriendo la realización de cuotas anticipadas y encomendada su cobranza directamente á la Hacienda, no puede liquidarse la bonificación del premio que corresponde á los contribuyentes, por el que como único tiene señalado el Arriendo en su contrato, sino por el asignado á la zona donde se devengue el tributo en la misma forma que se practica en las provincias en que aún se halla establecido el sistema directo de recaudación; fundándose este acuerdo en diversas razones legales que se hacen constar en la nota del Negociado al transcribir el citado acuerdo.

Que la derogación de éste fué solicitada en 21 de Noviembre de dicho año por el Presidente de la Cámara de Comercio de Zaragoza, Sindicato de Comerciantes y los de las Cámaras Agrícola y Urbana de dicha provincia, por reputarlo poco ajustado á la ley y perjudicial á los intereses de los contribuyentes, pues entendían aquellas entidades que á los contribuyentes debía ser abonado el 3 por 100, premio fijado al Recaudador de la provincia; resolviéndose negativamente dicha pretensión por Real orden de 17 de Abril de 1913, dictada de conformidad con lo consultado por este Consejo en 3 de Abril de dicho año, por referirse la petición á una disposición (la de 11 de Octubre de 1912) que era firme en vía gubernativa, y en la estricta aplicación del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que en 30 de Octubre de 1914, D. Enrique Cebolla y otros contribuyentes de la referida provincia, que anticiparon sus cuotas, no conformes con la liquidación hecha para la bonificación que señala el artículo 29 citado, recurrieren planteando la misma cuestión.

Que este recurso fué resuelto por el Tribunal gubernativo en 11 de Febrero de 1915, desestimándole por estar ya definido el criterio de la Administración en la orden de 11 de Octubre de 1912 y Real orden de 17 de Abril de 1913.

Contra el citado acuerdo interpusieron los interesados recurso contencioso administrativo, que se acumuló al que parece habían interpuesto el Sindicato de Comerciantes contra la Real orden alu-

didada de 17 de Abril de 1913, dictando sentencia la Sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se declaró incompetente para conocer de esta última demanda por falta de personalidad de la entidad demandante, y competente para la formulada por Cebolla y consortes contra el acuerdo del Tribunal gubernativo, declarando, ya en cuanto al fondo de dicho pleito, el derecho á que se les reintegre el 3 por 100 de las cuotas que anticiparon, aplicando al efecto la base 13 de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 1900, por estimar que el premio reconocido al Arrendatario es el de 3 por 100 en toda la provincia, y por tanto en todas y cada una de las zonas en que la misma estaba ó continúa estando dividida.

Apoyándose en dicha declaración, de un fallo recaído en un caso concreto, los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Sindicato de Comerciantes de Zaragoza, pretenden ahora, por instancia de Marzo último, que se dicte por V. E. una disposición de carácter general en el sentido de la doctrina de la sentencia, para poner así término de una vez á la debatida cuestión del premio de cobranza ó tipo abonable á los contribuyentes que anticipen sus cuotas, petición que la Dirección General del Ramo, conforme con la propuesta del Negociado correspondiente y separándose del parecer de su Sección, propone que se desestime, no sólo por las razones del referido Negociado, que acepta, sino además por las que constan en el acuerdo firme de 11 de Octubre de 1912 y en su dictamen procedente de la Real orden de 17 de Abril de 1913, que ha quedado, á su juicio, subsistente, porque la demanda que la impugnó fué desestimada por incompetencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que la cuestión que se plantea en la instancia que ha motivado este expediente ha sido tratada y definida por la Administración activa, que la resolvió en definitiva por la orden de la Dirección de 11 de Octubre de 1912 y Real orden de 17 de Abril de 1913, ambas firmes, la primera porque no fué recurrida y la segunda porque recurrida no fué revocada por haberse declarado incompetente la jurisdicción de lo Contencioso para conocer de la demanda que la combatía:

Considerando que únicamente ha sido revocado un acuerdo del Tribunal gubernativo, dictado sobre el mismo asunto, sin que el fallo en que así se acordó pueda tener eficacia para estimar por el revocado la Real orden de referencia, que subsiste, ni para producir otros efectos que los que produjo en relación con el caso concreto en que recayó:

Considerando que, por lo expuesto, la

única declaración que con carácter general procede es la de que se cumpla aquella Soberana disposición, cuya firmeza é inoperie no se puede desconocer:

Condicional que para mantener el criterio en que aquella se inspiró subsisten las mismas razones y fundamentos que se tuvieron en cuenta para dictarla, y constan en la consulta de este Consejo de 3 de Abril de 1913, que fué base de ella, y además los que se consignan en la nota del Negociado, que ha hecho suya el Centro directivo, puesto que á los efectos de las anticipaciones de cuotas subsisten los premios de cobranza asignados á las antiguas zonas de la Hacienda en las provincias donde existe un solo Recaudador; y

Considerando que el artículo 29 de la Instrucción de 1900 es desarrollo legal del sentido y alcance de la base 13 de la Ley de 2 de Mayo de 1888, y á su texto claro y terminante se ha de estar para la bonificación de los anticipos,

El Consejo, constituido en Comisión permanente, conforme con la propuesta de la Dirección General del Tesoro, opina:

1.º Que no ha lugar á interpretar nuevamente la base 13 de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y artículos 29 y 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por haberlo sido repetidamente en la orden de la Dirección de 11 de Octubre de 1912 y Real orden de 17 de Abril de 1913, ambas firmes, cuyo criterio debe servir de norma á las oficinas provinciales para las liquidaciones por anticipos de cuotas á que se refiere el artículo 31 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900; y

2.º Que en su consecuencia, procede desestimar la solicitud de los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Zaragoza y del Sindicato de Comerciantes de dicha provincia fecha 29 de Marzo, porque sólo tienen derecho al abono del tanto por ciento, que en otro caso correspondería al Recaudador en la zona donde se devengue el tributo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general del Tesoro público.

COPIA DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR REAL ORDEN

Acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 11 de Octubre de 1912.

Vista la instancia formulada por don Blas Soriano Palacin, en nombre y representación del Arrendatario de la cobranza de las Contribuciones de esa provincia, solicitando se declare que de con-

formidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los contribuyentes que anticipen sus cuotas obtendrán como beneficio de premio de cobranza el señalado á la zona en que se devengue el tributo:

Resultando que el interesado manifiesta en su escrito que mientras la provincia estuvo dividida en zonas, y por la notable diferencia de gastos que la cobranza originaba entre unas y otras de aquéllas, hubieron de señalarse también diferentes premios, los cuales subsistieron hasta que dispuesto el arrendamiento para toda esa provincia, y siendo ésta un conjunto de todas las zonas, fué preciso determinar un solo tipo en concepto de premio de cobranza, acudiendo como era natural al término medio de los asignados hasta entonces á cada zona, designación que se efectuó teniendo en cuenta los gastos de recaudación por demarcaciones y la importancia de las sumas realizadas:

Resultando que asimismo expone el recurrente como fundamento de su petición, que si por virtud del arriendo de la provincia quedó unificado el premio de cobranza, tal determinación no pudo hacerse extensiva al premio que el Tesoro había de abonar á los contribuyentes que anticiparon sus cuotas, porque además de quedar subsistente el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que señala como beneficio el premio determinado á la zona donde se devengue el tributo, no podía menos de ser así, pues no resulta justo que obtenga el mismo beneficio el contribuyente de la capital que no sufre gastos ni molestias, que el de un pueblo distante de aquélla muchos kilómetros, que le originan viajes y desembolsos de que no habrá de reintegrarse; pero esto, no obstante, como el criterio que se sigue por esas oficinas es el de bonificar á los contribuyentes que anticipan, el premio asignado al arriendo lo mismo si corresponden á la capital que si se refieren á otra zona, entendiéndose el solicitante que de seguirse este criterio puede sufrir el arriendo graves perjuicios sin beneficio para el Tesoro, si llegara un día que las anticipaciones tuvieran relativa importancia, es por lo que solicita una resolución en la que se determine que los contribuyentes no pueden ni deben aspirar á más bonificación en concepto de premio de cobranza que el correspondiente á la zona donde se devengue el tributo, dejando de percibir el premio señalado al arriendo, toda vez que éste representa el término medio del que tenía cada zona, y no debe tener la aplicación individual que se le viene dando:

Considerando que al disponerse en esa providencia el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones, no se modificó en nada la división de zonas que la Hacienda tenía establecida, sino que antes por el contrario respetándose aquella división, como no podía menos de ser en debido cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hubieron de estimarse algunos datos para establecer el arriendo en la provincia, entre ellos los distintos premios de cobranza, del estudio que ofreció el examen de la recaudación y gastos que al Recaudador pudiera proporcionar el desempeño del servicio en cada zona, deduciendo del conjunto de estos particulares que suministraban las demarcaciones todas de la provincia, un término medio de los premios señalados, que era el que correspondía abonar al arriendo por su contrato con la Hacienda:

Considerando que la subsistencia de

las zonas en esa provincia como en todas las que el servicio se hubiese arrendado, lo comprueba no sólo la referida disposición, sino el artículo 171, reformado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910, que trata de las relaciones de recibos que en las provincias donde estuviese arrendado el servicio, los Arrendatarios presentarán en la Tesorería en los días señalados á cada zona:

Considerando que esto reconocido y disponiéndose en el mencionado artículo 4.º, como queda dicho, que para los efectos de la cobranza habrá de regir la división de zonas que la Hacienda estableció en toda la Península por virtud de la Ley de 12 de Mayo de 1888, no obstante la facultad de variar las conferidas al Arriendo, es indudable que los contribuyentes que anticipen el pago de sus contribuciones, no puedan tener otro beneficio que el premio señalado á la zona donde se devengue el tributo, según dispone el artículo 29 de la referida Instrucción, que es la disposición legal vigente que regula el derecho que ya tenían los contribuyentes para anticipar, no sólo en razón á que al abonar éstos sus cuotas realizan actos de verdadera cobranza directa con la Hacienda, que son liquidados por la misma en la forma que puntualiza el artículo 31, sino porque en atención á ser distinto el medio de hacer efectivas las cuotas contributivas por el sistema de arrendamiento, ninguna relación guarda tampoco dicho procedimiento con el que la Hacienda tiene adoptado para liquidar á las expresadas entidades, el premio correspondiente á los ingresos que realizan:

Considerando que la diferencia de este sistema de recaudación, basado en el arrendamiento y sujeto á un contrato por el que se reconoce derecho al Arrendatario, y no al contribuyente, del premio único de cobranza, la establece desde luego la cláusula 3.ª del pliego de condiciones regulador del contrato, exceptuando expresamente de la cobranza, por parte del Arriendo, las cuotas que se anticipen, cuya realización directa reserva el Tesoro mediante la bonificación, según la misma cláusula determina, del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y el mencionado artículo 29 de la Instrucción vigente.

Considerando que demostrados los distintos procedimientos que rigen para las liquidaciones de premio de cobranza, según se trata de la recaudación que la Hacienda verifica directamente ó de la que se realiza por los arrendatarios en virtud de un contrato con aquélla celebrado, es visto que los contribuyentes que anticipen sus cuotas tendrán derecho al premio de cobranza señalado á la zona en que el tributo se devengue, con arreglo á los preceptos de Instrucción, pero no al que tenga designado el arriendo, puesto que del contrato se exceptúa la realización de aquellas cuotas para que directamente la verifique el Tesoro en la forma y con los requisitos que puntualizan las disposiciones pertinentes de la referida Instrucción; y

Considerando que los preceptos legales invocados como base de los razonamientos expuestos para establecer las distintas condiciones en que se verifica la recaudación de los tributos y diversos derechos que producen, por lo que se refiere al premio de cobranza abonable al arriendo ó á los contribuyentes, según los casos, no requieren aclaración ni interpretación alguna, toda vez que se halla perfectamente definida en una y otra

forma de cobranza el beneficio que la Hacienda concede, debiendo, por tanto, las oficinas provinciales limitarse á su estricta observancia,

Esta Dirección General ha acordado resolver la instancia de que se trata, en el sentido de que el sistema de arriendo que hoy rige para la cobranza de las contribuciones de esa provincia no modifica la división de zonas para los efectos de la recaudación, quedando, por tanto, subsistente lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, relativos á las anticipaciones de cuotas, y obligadas esas Oficinas de Hacienda á cumplir en cuanto á estas cuotas la liquidación que puntualiza el artículo 31, debiendo reconocerse en su consecuencia que por estar exceptuada del Arriendo la realización de cuotas anticipadas, y encomendada su cobranza directamente á la Hacienda, no puede liquidarse la bonificación del premio que corresponde á los contribuyentes, por el que como único tiene señalado el Arriendo en su contrato, sino por el asignado á la zona donde devengue el tributo, en la misma forma que se practica en las provincias en que aún se halla establecido el sistema directo de recaudación.

Lo que comunico á V. S.ª para su cumplimiento y notificación en forma al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1912.— Eduardo Ródenas.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Real orden de 17 de Abril de 1913.

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia formulada por D. Basilio Paraiso, como Presidente de la Cámara de Comercio, y otros representantes de entidades mercantiles de la provincia de Zaragoza, en solicitud de que se deje sin efecto la resolución dictada por ese Centro directivo en 11 de Octubre último, relativa al premio de cobranza abonable á los contribuyentes que anticipan sus cuotas en dicha provincia, el expresado Alto Cuerpo consultivo lo devuelve con comunicación del 8 del actual, emitiendo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Marzo de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido en virtud de instancia formulada por D. Basilio Paraiso y otros representantes de Corporaciones de la provincia de Zaragoza, solicitando que sin efecto una resolución de la Dirección General del Tesoro público, fecha 11 de Octubre último, relativa al premio que debe abonarse á los contribuyentes que anticipen sus cuotas en dicha provincia:

Resulta de antecedentes:

Que D. Blas Soriano Palacín, representante del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de Zaragoza, ha solicitado en 6 de Julio de 1912 de aquel Centro directivo que dictara una resolución declarando el beneficio á que tenían derecho los contribuyentes que anticiparan el pago de sus cuotas, con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pues entendía que debía ser premio de cobranza señalado á la zona en que se devenga el tributo, y no el 3 por 100 señalado al Arriendo para toda la provincia.

Que en 11 de Octubre siguiente, el mismo Centro directivo resolvió que e

sistema de arriendo que rige en la referida provincia no modifica la división de zonas para los efectos de recaudación, subsistiendo lo dispuesto en el artículo 29 referido en cuanto al tanto por ciento abonable en las anticipaciones, según las zonas; que el 3 por 100 que se abona al arriendo representa el promedio que tenían asignado las zonas, y que estando exceptuada del contrato de arriendo la cobranza de dichos anticipos percibiéndose directamente por el Tesoro, no debe liquidarse la bonificación de 3 por 100 otorgada al Arriendo para toda la provincia, sino el tanto por ciento que tenía asignado la zona en donde se devengue la cuota contributiva.

Que en 21 de Noviembre de 1912, don Basilio Paraiso, como Presidente de la Cámara de Comercio, y otros representantes de entidades mercantiles, se dirigieron á V. E. en solicitud de que se deje sin efecto la anterior resolución; habiendo constado que la Tesorería provincial venía descontando á los contribuyentes al anticipar sus cuotas el 3 por 100 asignado al Arriendo; que éste protestó ante aquella oficina, y la Delegación de Hacienda resolvió en reclamación económico-administrativa confirmando lo acordado por la Tesorería, acuerdo consentido y firme; que la orden posterior del Centro directivo del ramo es perjudicial á sus representados al obligar á los contribuyentes á satisfacer un descuento distinto al tipo de premio asignado al Arriendo, y que debe revocarse dicha orden y disponerse que continúe abonándose una bonificación igual al premio que disfrute el Arrendatario.

Que la Dirección General de Contribuciones, conformándose con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondiente, propone la desestimación de la instancia.

Que la Intervención General de la Administración del Estado informa que procede atender la queja formulada por los reclamantes, disponiendo con carácter general que la bonificación que procede liquidar y abonar con arreglo á los artículos 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á los contribuyentes á quienes se conceda el anticipo de cuotas, ha de ser igual al tanto por ciento de premio de cobranza asignado al Recaudador de la Hacienda ó arrendatario provincial de la recaudación que efectúe éste en la zona en que se devengue el tributo, revocando, en su consecuencia, la citada orden de la Dirección General del Tesoro fecha 11 de Octubre de 1912.

Y que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

Visto el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice:

«Los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas y carruajes de lujo, podrán anticipar el pago de sus cuotas con el beneficio del premio de cobranza señalado á la zona donde se devengue el tributo»:

Considerando que la cuestión planteada por la instancia que suscrita por don Basilio Paraiso y otros ha motivado la instrucción de este expediente, ha sido ya resuelta por la orden de la Dirección General del Tesoro Público de 11 de Octubre de 1912, disposición firme en vía gubernativa:

Considerando, á mayor abundamiento, que del texto del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, transcrito en el Visto, se deduce que el premio de cobranza que como bonificación había de concederse á los contribuyentes que

anticipen sus cuotas deberá ser el correspondiente á la zona donde se devengue el tributo, por cuya razón siempre habría que estimarla bien dictada, y confirmar, por tanto, la orden de la Dirección General del Tesoro Público, antes mencionada.

El Consejo de Estado opina que procede desestimar la instancia de referencia.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo que estime más acertado

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general del Tesoro Público.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada:

Presidente.

D. Antonio Royo Villanova.

Vocales.

D. Adolfo González Posada, Académico.

Señor Marqués de Vadiño, Catedrático de la Universidad Central.

D. Eduardo Collejo de la Cuesta, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Alvaro Calvo Alfajeme, competente.

Suplentes.

D. Adolfo Builla, Académico.

D. Gerardo Pérez Bueno, Catedrático de la Universidad Central.

D. Juan Soana de la Hidaiga, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Antonio Martínez del Campo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención á las consideraciones expuestas por el Rectorado Central acerca de la forma en que viene anunciándose los concursos para proveer las Ayudantías gratuitas en los Institutos, lo cual implica un exceso de trabajo inútil para el personal administrativo de dichos Centros, á la par que una pérdida de tiempo, con perjuicio evidente para los intereses de la enseñanza, y á fin de que pueda conseguirse la economía de tiempo de trabajo sin menoscabo ni detrimento alguno del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo sean anunciadas á concurso por los Rectorados respectivos, únicamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio, las vacantes de las Ayudantías gratuitas de las Secciones de Ciencias, Letras y de las de Dibujo de los Institutos generales y técnicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Castelo y Rivero, Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eduardo Castelo y Rivero.

Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón, en virtud de oposición y Real orden de 12 de Enero de 1909, en la actualidad por concurso en el de Soria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Luis Martín Mengod, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Juan Luis Martín Mengod.*

Fué Catedrático de igual asignatura del Instituto de Jerez, en virtud de oposición y Real orden de 29 de Marzo de 1912; en la actualidad, por permuta, desempeña la del Instituto de Teruel.

Doctor en Derecho civil y canónico.
Maestro elemental.
Idem superior.
Licenciado en Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, á D. Isidro Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, aprobar el expediente de oposición entre Auxiliares á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Santiago, y que se expida el oportuno nombramiento á favor de D. José Arbaiza y Basoa, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á don José Arbaiza y Basoa; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Lista de solicitantes admitidos á las oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valencia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

- 1 D. Enrique Tejerizo Ayuso.
- 2 Antonio González Vigil.
- 3 Ambrosio Martí Sastre.
- 4 Antonio Tiberio Cervilla García.
- 5 Jesús García Martínez.
- 6 Antonio Salvia Fernández.
- 7 José Pérez Pascual.
- 8 José Dávila del Barco.
- 9 Vicente Furió Durá.
- 10 Lorenzo Morillas Cobo de Guzmán.
- 11 Antonio Lafuente Cano.
- 12 Eduardo Canencia Gómez.
- 13 Isidoro de la Torre Bayona.
- 14 Antonio Camposino Amunátegui.
- 15 Ramón Martín Fernández.
- 16 Mariano Merino Rodríguez.
- 17 Virgilio de la Vega García.
- 18 Rafael Orduña Torregrosa.
- 19 Buenaventura Barceló Oliver.
- 20 Juan Gil Quinzá.
- 21 León García Pato.
- 22 Andrés María Terrer Alfigame.
- 23 Luis Domenech Solís.
- 24 Enrique Domenech Solís.
- 25 Amador García Serrano.
- 26 Andrés Gisbert Cerdá.
- 27 Vicente Martínez Lizart.
- 28 Jaime Lasala Gravisaco.
- 29 Esteban Madruga Jiménez.
- 30 Angel de la Torre y del Cerro.
- 31 Isidro Pérez Beneyto.
- 32 Ramón Clemente Vallano.
- 33 Enrique Molina Ravello.
- 34 Joaquín Candel Candel.
- 35 Narciso José de Liñán Heredia.
- 36 Luis Ten Alfósea.
- 37 Carlos Maestre Pérez.
- 38 Raimundo Lamparero Guijarro.
- 39 Francisco Durá Domenech.
- 40 Francisco de Oriol Llasat.
- 41 Federico Soler Pérez.
- 42 Rómulo Lestal Falcón.
- 43 Manuel Ramón de Bedmar Larraz.
- 44 César González Marcos.
- 45 Julio Gutiérrez Pereira.
- 46 José Asín Carreras.
- 47 Rafael Serveró Huesma.
- 48 Matías Domínguez Ballarín.
- 49 Pedro de Abechuco Añibarro.
- 50 Pedro Miquel Ballester.
- 51 Luis González-Rico Grana.
- 52 Gabriel Crespo Franco.
- 53 Agustín Huidobro Quintana.
- 54 Luis Navarro Sánchez.
- 55 Pedro Bañón Pascual.
- 56 Rufino Bañón Pascual.
- 57 José Cuchillo Lobet.
- 58 José Franco Rufete.
- 59 Luis Verdú Verdú.
- 60 Luis Rossignoli Rossignoli.
- 61 Andrés Alpañés Valdivieso.
- 62 Ramón Botella Calvo.
- 63 Sebastián Ferrer Pulgserver.
- 64 Juan Castrillo Santos.
- 65 José María Ilundáin Setuain.
- 66 Federico Parreño Lledó.
- 67 Manuel Blanquer Valor.
- 68 Salvador Monzó Valiente.
- 69 José García Conejos.

- 70 D. Manuel Nieto Iglesias.
 - 71 Ramón Torres Campó.
- Madrid, 21 de Julio de 1917.—El Director general, Julio Wals.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Junio de 1917.

	Pesetas.
CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Martín de Rosales y Martel, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
REHABILITACIONES	
Excmo. Sr. D. Julio Burell y Cuéllar, ex Ministro de la Corona que fué. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Santiago Alba y Bonifaz, ex Ministro de la Corona que fué. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
D. Antonio Pérez Crespo, Subsecretario que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000,00
D. Luis Silvela y Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de 3.000 pesetas anuales, por Madrid..	3.000,00
D. Félix Benítez de Lugo, Director de Contribuciones. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000,00
<i>Importan las cesantías y rehabilitaciones... ..</i>	
	39.000,00

JUBILACIONES

- D. Benito Aparicio y Pérez, Oficial mayor del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.200 pesetas, cuatro quintos de 11.500, por Madrid....
- 9.200,00
- D. Marcial Fernández Iñiguez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por La Coruña.....
- 8.000,00
- D. Miguel Zornoza Piqueras, Jefe del Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con

	Pesetas.
derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Balaídos...	6.000,00
D. Antonio Díaz Tejero Seaneiros, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de Muelles en la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.....	4.800,00
D. José Antonio Blanco y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Barcelona.....	4.000,00
D. Venancio Infante Arribas, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, cuatro quintos de 2.250, por Madrid.....	1.800,00
D. Angel García Hidalgo, Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000, por Madrid.....	1.200,00
D. Laureano Hernando Palomo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375, por Madrid.....	1.100,00
JUBILACIONES REMUNERATORIAS	
D. Benito Bustelo Bustelo, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Ribadeo (Lugo). Se le declara con derecho al haber pasivo de 800 pesetas anuales, por Lugo...	800,00
D. Antonio González Cerezo, Subdelegado de Veterinaria que fue del partido de Alburquerque (Badajoz). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, por Badajoz.....	800,00
D. Felipe Hernanz Alonso, Subdelegado de Veterinaria que fué del partido de Gimedo (Valladolid). Se le declara con derecho al haber de 800 pesetas anuales, por Valladolid.....	800,00
<i>Importan las jubilaciones..</i>	
	38.500,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D. ^a María Antonia y D. ^a Balbina Pérez Chapuli, huérfanas de D. Faustino, Catedrático que fué. Se las declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.625 pesetas, por Valencia.	1.625,00
D. ^a Julia Martínez García, viuda, huérfana de D. Germán, Jefe de Vigilancia de primera clase que fué. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Cuenca.....	1.500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	
	3.125,00
PENSIONES DE MONTEPIÓ	
D. ^a Esperanza de la Torre y Sánchez del Río, huérfana de don Carlos, Presidente de Sala	

	Pesetas.
que fué. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Paula Sánchez del Río y Suárez en el percibo de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	1.250,00
D. ^a Ramona Lomas de Grado, viuda de D. Toribio Gordaliza Boslán, Oficial de la Secretaría del Instituto de Patencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Palencia, de....	550,00
D. ^a María Lorente y Jiménez, viuda de D. Calisto Rodríguez y García, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	1.750,00
D. ^a Consuelo Suárez Fombona, viuda de D. Fausto Sanz Pastor, Oficial de quinta clase de Administración que fué del distrito Forestal de León. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios por Madrid, de....	500,00
D. Rafael, D. Luis, D. ^a Purificación y D. ^a Dolores Salas Chandréu, huérfanos de don Vicente, Oficial tercero del Gobierno Civil de Barcelona. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. ^a María de la Concepción Chandréu en la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de....	625,00
D. ^a Carmen Domínguez García, viuda de D. Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de....	1.125,00
D. ^a María Josefa Delmo y Franco, viuda de D. Antonio de la Fuente y Ruiz, Registrador que fué de la Propiedad de primera. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
D. ^a Paula Eulalay Aguirre, viuda de D. José Pérez de Barradas y Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. ^a Ascensión Zapater Callado, viuda de D. Celestino Callado Asensio, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.125,00
D. ^a Matilde Borrego y Lucheno, huérfana de D. Andrés, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. ^a María Luisa, D. ^a María de la Concepción y D. ^a María del Carmen Mariño García, huérfanas de D. Tomás, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se las declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Rosalía García Rey en el percibo de la pen-	

	Pesetas.
sión del Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	825,00
D. ^a Dolores García Rodríguez, viuda de D. Luis López, Profesor de la Escuela Normal de Santiago. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	1.125,00
D. ^a Felisa y D. ^a Matea Perruca Pérez, huérfanas de D. Laís, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Berceña Pérez Franco en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500,00
D. ^a Sira, D. ^a Felisa y D. ^a Emilia Martínez Casado, huérfanas de D. Perfecto, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Rosa Casado Villegas en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	875,00
D. ^a Josefa y D. ^a María del Carmen Sánchez Jiménez, huérfanas de D. Antonio, Catedrático de la Escuela Normal de Málaga. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	1.125,00
D. ^a Josefa Dolores Rodríguez Echeandía, huérfana de don Agustín, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Bernarda Echeandía y Arroche en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de....	1.250,00
D. ^a Pascualina Mular y Burillo, viuda de D. Telesforo Pedro Carrillo y Gallano, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. ^a Beatriz Sansón y Castro y D. José Sansón y Banta, la primera por sí y su hija propia D. ^a Beatriz Hernández y Sansón, y el segundo como tutor de D. ^a Ana Hernández y Sansón, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Vilchaldo Hernández y Mosquera, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a estas interesadas, en unión del huérfano D. Vilchaldo Hernández Richardsón, a la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de....	950,00
D. ^a Enriqueta Barruso y Ciriá, huérfana de D. Enrique, Portero de la Dirección General de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a Elena Romero Trabado, viuda de D. Miguel Bretones Álvarez, Ayudante primero de Obras Públicas, Oficial primero de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Almería, de.....	950,00

Pesetas.	
D. ^a Delfina Arcas Rey y doña Juana Méndez Benogassi y Galarzy, como viuda y huérfana, respectivamente, de don Francisco Méndez Benogassi y Arias, Administrador de la Estafeta Española de Correos de Casablanca, Oficial de segunda clase del Cuerpo, representadas por D. Federico García del Real Domenechina y D. José Rodríguez Saigado, apoderado y tutor, respectivamente de las mismas. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. ^a Victoria Muñoz y González, viuda de D. Agustín Jover y Vega, Ayudante primero de Obras públicas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Huelva, de.....	1.425,00
D. ^a Luisa Peña Cervent, viuda de D. Daniel García Barbosa, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
D. ^a María de la Paz Goy Bayón, huérfana de D. Vicente, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por León, de.....	950,00
D. ^a Marina Sofía Rafaela Avilero y Rubiano, huérfana de D. Manuel, Oficial primero del Cerco de decantación de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Isidora María Rubiano en el disfrute de la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de..	625,00
D. ^a Justa Caballero y Ayuso, viuda de D. Eugenio Llepis Barón, Oficial de quinta clase de Administración civil, Escribiente de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	500,00
D. ^a Carmen Rubio Sanz, viuda de D. Julio Muñoz Jiménez, Auxiliar de la clase de primeros del Consejo de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000,00
D. ^a María del Pilar, D. ^a María Josefa, D. Manuel, D. ^a María de la Concepción, D. ^a Natividad y D. ^a Amparo Rivera y Alcaide, huérfanos de D. Antonio, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	428,50
D. ^a Antonia Diz Martín, viuda de D. José Luis Gómez, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	487,50
D. ^a Rosario del Pau y García Fontela, huérfana de D. José Felipe, Jefe de Sección que fué de la Secretaría del Go-	

Pesetas.	
bierno Civil de Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. ^a María García Niebla, viuda de D. Hilario Gutiérrez Díez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de...	875,00
D. ^a María San Martín y Calvo, viuda de D. Florentino Domingo García Moreno, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	875,00
D. ^a Amelia Pumarero y García, viuda de D. Jesús Carcas y Arriazu, Oficial de cuarta clase de Hacienda del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. ^a Antonia María Mena Sánchez, viuda de D. Francisco Javier Escolar y Gutiérrez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	625,00
D. ^a Rosa Nadal y Velardaga, viuda de D. Juan Imbert de Janer, Jefe de Negociado de segunda clase, Recaudador de la Aduana de Barcelona, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.	1.125,00
D. ^a María de los Angeles, doña Sofía, D. ^a María de las Mercedes y D. ^a Antonia Dolores Alguacil García, huérfanas de D. Emilio, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Luísa García Clemente en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Albacete, de...	500
D. ^a Celestina, D. ^a María y doña Dolores Redondo y Tejerina, huérfanas de D. Juvenio, Catedrático del Instituto de Oviedo. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a María de la Gloria Monleón, huérfana de D. José, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Isabel Lacasa Sebastián en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de...	375,00
<i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>	
31.091,00	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Juana Vidal Pons, viuda de D. Jorge Bisbal Natón, Portero de la Depositaria de Hacienda de Mahón. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 550 pesetas anuales, por Baleares.....	91,66
D. ^a Emilio Sáinz Calleja, viuda de D. Valero Robt Brugas, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara	

Pesetas.	
ra con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 780 pesetas anuales, por Santander.....	121,66
D. ^a Guadalupe Cantelmi y García, viuda de D. Narciso Muñoz Peña, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Bonifacia Gamero Flores, viuda de D. Bonifacio Sánchez Rubio, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 780 pesetas anuales, por Badajoz.	121,66
D. ^a Emerenciana Redón Ibáñez, viuda de D. Gregorio Vicente Edo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 780 pesetas anuales, por Teruel.....	121,66
D. ^a Florentina Masanús y Martí, viuda de D. Fernando Rubios y Miralles, Ordenanza que fué de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Gerona..	166,66
D. ^a Felicia González Moreno, viuda de D. José Coillo Redondo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	121,66
D. ^a Cándida Castillo Bea, viuda de D. José Oliver Bea, Marchamador de Aduanas. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Gerona.....	166,66
D. ^a Felipa Soto Carriado, viuda de D. Domingo San Martín y Alonso, Pesador de la Aduana de Santander. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Santander.....	208,32
D. ^a Concepción y D. ^a Pilar Martínez Yorza, huérfanas de don Domingo Martínez Vereda, Capataz de cultivos. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Madrid.....	152,08
D. ^a Teófilo Castellón Tejal, viuda de D. Romualdo Taulés Pertusa, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 780 pesetas anuales, por Tarragona.....	121,66
D. ^a Vicenta Nazario Martínez, viuda de D. Ambrasio Ferrer, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Cuenca.....	166,66
D. ^a Filomena Nieto Buño, viu-	

	Pesetas.
da, de D. Calixto Rodríguez Ruimonte, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Alejandra Encuentra Solana, viuda de D. Andrés Salinas Lacoma, Vigilante de primera clase de Prisioneros. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Huesca.....	208,32
D. ^a Santiago Villanueva y Fernández, viuda de D. Juan Medina, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Navarra.....	200,00
D. ^a Josefa Márquez Montero, viuda de D. Manuel Rubio López, Capataz de término de carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por Océroba.....	197,70
D. ^a María del Amparo Andrea Merino Crespo, huérfana de D. José Merino Calvo, Ordenanza que fué de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, con deducción de las recibidas al respecto de 750 pesetas, por acuerdo de 28 de Marzo último, por Zamora.....	41,66
D. ^a Sixta Andrés Blay, viuda de D. Julián Vecine Boitran, Mayor de Fares. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valencia.....	500,00
D. ^a Florentina Argento Sancho, viuda de D. Simón Tomás Manero, Capataz de carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Tarragona.....	167,28
D. ^a María de los Angeles González Sánchez, viuda de D. Manuel Fernández Valmayor, Aspirante á Oficial de primera clase en la Intervención de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>3.500,26</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Silvestra Ceclia Ruiz de Castro, viuda del obrero de las Minas de Almadén Máxi-	

	Pesetas.
mo Francisco Gabriel. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
RESUMEN	
Importan las cesantías y rehabilitaciones.....	39.000,00
Idem las jubilaciones.....	38.500,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.125,00
Idem las pensiones del Montepío.....	31.091,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.500,26
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
<i>Total.....</i>	<u>115.398,76</u>

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, M. Díaz Sánchez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 18 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Vicente Bellido y Fons, en turno de antigüedad, á Aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial quinto de Administración civil y sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En la Escuela Normal de Maestras de Teruel, ha quedado vacante una plaza de Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuya provisión corresponde hacerse entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentran en la actualidad en expectación de destino.

Lo que se hace público con objeto de que las Maestras Normales de la Sección de Ciencias que se crean con derecho á ocupar dicha vacante, lo soliciten en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, transcurrido el cual, el Ministerio procederá á hacer el nombramiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1914.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Existiendo tres plazas vacantes de Auxiliares facultativos de Minas de tercera clase, con categoría y sueldo de Oficiales cuartos de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el oportuno concurso entre Ingenieros aspirantes de Minas, para la provisión de las referidas vacantes.

Las instancias habrán de presentarse en este Ministerio en el plazo de veinte días, á contar del siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, C. de Colombí.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales:

Uno que partiendo del kilómetro 90 de la carretera de Teruel á Sagunto (término municipal de Segorbe) y terminando en los límites de los términos municipales de Segorbe y Serra, empalmará con un camino carretero, y

Otro que partiendo de la carretera de Madrid á Castellón en el enlace con la de Castellón al puente de Mijares, termine en el límite de los términos municipales de Almazora y Onda, empalmando con el camino vecinal de Alcorá á Onda.

Pertenecientes los referidos caminos á la provincia de Castellón.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917. El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

S. M. Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública en la provincia de Orense del camino vecinal de la travesía de Castro Caldelas, carretera de Ponferrada á Orense por Fitoiro, al Campo de Feria, del pueblo de Rabal, en Chandreja de Queija.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Orense.